



Interlocutorio	Nº 224
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00223 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Francisco Javier Zuluaga y otros
Demandado (s)	Jorge Iván Jaramillo Cárdenas y otro.
Asunto	Deja Sin valor- Incorpora Despacho – Traslado Objeción Secuestro.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo¹, posición que se ajusta a la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso.

En este caso, se advierte que por auto de fecha 06 de junio de 2022, se resolvió entre otros aspectos, lo referente a la incorporación del Despacho Comisorio No.013 del 15 de junio del 2021, (ArchivoDigital-10DevuelvenComisorioSinAuxiliar25Feb). Si embargo, se pudo evidenciar que la Inspección de Policía Segundo Turno de Sabaneta, allegó constancia del trámite efectivo del despacho comisorio 32, documentación que se entregó de forma física a la oficina del Centro de Servicios de Envigado como indica en el sistema siglo XXI en anotación del 20 de enero de 2020 a las 11:57 am, con destino al presente Despacho, omitiendo informar al Juzgado Subcomitente y en razón de ello generando un equivoco que sustentó la decisión que ahora se corrige. Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se deja sin valor y efecto el auto de la referencia, solo en lo que tiene que ver con la incorporación del despacho comisorio 013 del 15 de junio del 2021, en lo demás el auto continuara incólume.

Por lo anterior, se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes el despacho comisorio 032 del 03 de mayo de

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

2019, debidamente diligenciado. (expediente digitalizado-C002-despacho comisorio y oposición Entrega) en el cual se presentó oposición a la diligencia de secuestro ante la autoridad administrativa Inspección de policía segundo turno de Sabaneta, por parte de los apartamentos y opositores que allí se refieren.

Del mismo se dará traslado por el termino de cinco (5) días conforme lo señalado en el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P, así mismo para que las partes y opositores, ratifiquen y soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición, lo anterior de conformidad con el artículo 596 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 309 Numerales 2, 6 y 7 ibidem.

De otro lado, se autoriza el envío del enlace del expediente digital, al abogado Edwin Gustavo Valencia Libreros T.P. 120.625, al correo electrónico valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com, de conformidad con el artículo 123 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para finalizar, se requiere al secuestre para que allegue informe de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 49 del Código General del P.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

15-02-2023

2018-00223

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cefe6463f65d94821432b134307e7755a69b4a7cc284c5682fcd75d47c8da1c**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>